### SANTIAGO, 9 JULIO 2025

# RESOLUCION Nº 02510 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 86 de 2021 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Resolución Exenta Nº 125 de 14 de octubre de 2020 y su modificación; lo solicitado por el Director de Administración mediante Memorándum N° C-106 de fecha 30 de junio de 2025; y

#### **CONSIDERANDO:**

- **1.** Que con fecha 25 de junio de 2025 se celebró el Contrato de Ejecución de Proyecto, denominada ""Estudio Hidrogeológico para definir Fuentes de Agua Potable", suscrito entre la PROAGUA LIMITADA y la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- **2.** Que con fecha 30 de marzo de 2025 se suscribió la Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada la a través de su representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- **3.** Que por razones de funcionamiento administrativo externo a nuestra Institución, no se dictó oportunamente la resolución del Contrato.
- **4.** Que en ese contexto, se hace necesario aprobar el Contrato suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente, por tanto

#### **RESUELVO:**

**Apruébense** el Contrato de Ejecución de Proyecto, denominada "Estudio Hidrogeológico para definir Fuentes de Agua Potable", suscrito entre la **PROAGUA LIMITADA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLOGICA METROPOLITANA**, con fecha 25 de junio de 2025, cuyo texto es el siguiente:

# CONTRATO DE EJECUCIÓN DE PROYECTO ENTRE

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

v

# **PROAQUA LIMITADA**

En Santiago, a 25 de junio de 2025, entre la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA, RUT 70.729.100-1, representada por doña MARISOL DURÁN SANTIS, chilena, ambos domiciliados en calle Dieciocho N° 161, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente la "Universidad" o la "UTEM", por una parte; y por la otra, "PROAQUA LIMITADA", RUT 76.932.052-0, representada por don MARIO GONZÁLEZ AGÜERO, ambos domiciliados en avenida Torreones Oeste 1.740, departamento 46, comuna de Concepción, en adelante el "Proveedor· o "la Empresa", quienes vienen en convenir lo siguiente:

**PRIMERO.** Por Resolución Exenta Nº 02080 del 10 de junio de 2025 se adjudicó por trato directo la adquisición denominada "Estudio Hidrogeológico para definir Fuentes de Agua Potable"." con el proveedor recién individualizado.



**SEGUNDO. OBJETO.** Esta contratación tiene por objeto la contratación de estudios hidrogeológicos que permitan definir una fuente para un sistema de agua potable en 4 localidades ubicadas en la Región de Los Lagos en el marco del "Programa de Infraestructura para el Buen Vivir" y cuyo respectivo convenio de Transferencia de Recursos fue suscrito con fecha 20 de enero de 2025 entre la Dirección General de Obras Públicas (DGOP) y esta Casa de Estudios fue aprobado mediante la resolución exenta DGOP Nº 181 del 18 de febrero del mismo año

Los puntos en los que se realizarán los estudios serán los indicadas por la Universidad de acuerdo a los "Términos de Referencia Caso 1", a cuyas indicaciones técnicas estará el contratista, además de las que en su caso pueda impartir la DOH.

Las actividades y servicios específicos que se contratan corresponden a los indicados por el proveedor en su cotización y que en términos generales son los siguientes:

- 1. Visitas a terreno y reuniones; 2. Georreferenciación casas; 3. Estudio hidrogeológico base;
- 4. Ensayos geofísicos (6 ensayos); 5. Análisis de 2 Alternativas; 6. Captación propuesta; 7. Diseño básico de un Servicio Sanitario Rural de Agua Potable; 8. Evaluación Socioeconómica según normativa MDSyF; 9. Entrega final en 4 copias encuadernadas.

**TERCERO. INSTRUMENTOS APLICABLES.** La presente contratación se regirá por los siguientes documentos:

- 1. Los términos generales y las bases técnicas del Trato Directo, sus anexos y sus modificaciones, si las hubiere; o los términos de referencia que hagan las veces de éstas.
- 2. La oferta técnica y económica del proveedor.
- 3. Los antecedentes solicitados al proveedor.
- 4. Las aclaraciones efectuadas a las bases o términos de referencia a iniciativa de la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 5. Las aclaraciones a las cotizaciones que solicite la Universidad Tecnológica Metropolitana.
- 6. Los documentos que formen parte de la presente formalización de la contratación.
- 7. Las órdenes de compra que se emitan al proveedor.

<u>CUARTO</u>: **DECLARACIÓN EXPRESA.-** El Proveedor declara y reconoce expresamente, sin derecho a ulterior reclamo y renunciando desde ya a todo recurso judicial o administrativo que pretenda desvirtuar lo que a continuación se afirma:

- 1.- Que ha analizado las Bases Administrativas y Técnicas, aclaraciones y respuestas a consultas de la licitación, con anterioridad a la presentación de su oferta y declara su conformidad y aceptación sin reservas de toda la documentación referida.
- 2.- Haber estudiado todos los antecedentes de la licitación y verificado la concordancia entre ellos, incluyendo aquellos proyectos o servicios que podrían incidir con su desarrollo.
- 3.- Haber visitado el lugar en el cual se desarrollarán el proyecto y conocer las características que inciden directamente en su ejecución y que son apreciables en una inspección visual cuidadosa.
- 4.- Que renuncia a cualquier indemnización surgida por cualquier hecho anterior a la firma de este instrumento.
- 5.- Estar conforme con las condiciones delo licitado.

**QUINTO.** PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.- La obra que se obliga el proveedor a prestar deberá ejecutarse de conformidad a lo establecido en la oferta técnica realizada por la empresa, esto es un plazo de **8 semanas** contadas desde la fecha en que la Universidad solicite formalmente por correo electrónico el inicio del proyecto. El presente instrumento se mantendrá vigente desde la fecha de su celebración y hasta la recepción definitiva de los trabajos sin observaciones.



Durante la vigencia del Contrato y en las fechas y formas que estime conveniente, la F.T.O. estará facultada para efectuar su supervisión y control del cumplimiento. El proveedor deberá otorgar todas las facilidades destinadas a la ejecución de dicha supervisión y control.

<u>SEXTO</u>. PRECIO Y FORMA DE PAGO. REGLAS GENERALES. El precio total que se pagará al proveedor por el cumplimiento íntegro de este contrato asciende a la suma de UF 1.400 (mil cuatrocientas) Unidades de Fomento, IVA incluido.

**6.1.- Reglas Generales**: en conformidad al artículo 8° de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, todos los pagos a proveedores de bienes y servicios de cualquier tipo que se realicen por parte de los órganos de la Administración del Estado durante el presente año deberán realizarse mediante transferencia electrónica de fondos. Por lo tanto, el proveedor debe tener habilitada la opción de recibir pagos por transferencia electrónica, debiendo proporcionar con la debida antelación la información bancaria para que ello pueda realizarse.

De igual manera, la ley establece que el reconocimiento en la ejecución presupuestaria deberá realizarse en pleno cumplimiento de la Ley N° 19.983, que regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura. Por consiguiente, el pago se realizará dentro de 30 días corridos contados desde la recepción de la factura.

Para proceder al pago se requerirá que previamente se certifique por parte de UTEM la recepción conforme de los bienes/servicios adquiridos o contratados, y a la posterior implementación realizada por el proveedor adjudicado.

El pago del servicio a ejecutar se realizará contra la entrega conforme de la totalidad del servicio, según los siguientes puntos:

- 1. En aquellos casos en que el servicio tenga una duración hasta a 30 días, podrá realizarse en un solo estado de pago, el cual deberá contar con su respectivo certificado de recepción conforme emitido por la contra parte técnica.
- 2. En aquellos casos en que el servicio tenga una duración superior a 30 días la UTEM podrá acordar con el proveedor estados de pago mensuales de acuerdo con el estado de avance del servicio, lo cual deberá ser solicitado al momento de la celebración del contrato, debiendo quedar establecido en el mismo acto.
- 3. No se dará curso a los estados de pago si el proveedor, o quien lo represente, no exhiba, ante el F.T.O., el original de los comprobantes de pago de las remuneraciones, firmados por los trabajadores, y los pagos efectuados a los subcontratistas debidamente autorizados, y acredite el pago de imposiciones, cotizaciones previsionales, a través de la correspondiente certificación, y en general el cumplimiento de las leyes sociales y tributaria. Además, deberá presentar los siguientes documentos:
  - 3.1.- Cubicaciones de respaldo, correspondiente al avance del servicio que se contempla en el estado de pago.
  - 3.2.- Cualquier otro documento que el F.T.O. estime pertinente y sea requerido a través del libro de servicio.

Una vez aprobado el estado de avance por el F.T.O, la empresa facturará a nombre de la Universidad. Los servicios se pagarán en pesos chilenos, contra aprobación del estado de pago respectivo, en el plazo máximo de 30 días corridos posteriores a la recepción de la correspondiente factura.

En los contratos a suma alzada los pagos se cursarán de acuerdo con el desarrollo de avance de las obras o del proyecto y en el porcentaje que el valor de los trabajos ejecutados represente dentro del valor total de la contratación.

En el caso de que la UTEM verifique de que el proveedor registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pagos producto del presente contrato, serán destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentra liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.



#### SÉPTIMO. GARANTIAS.

**7.1.- Anticipo**. No se contempla.

7.2.- Garantía de Fiel, Correcto y Oportuno Cumplimiento del Contrato y las Obras a Ejecutar.

No se contempla.

7.3.- Póliza de Responsabilidad Civil. No se contempla.

**OCTAVO. SANCIONES Y MULTAS.** - El incumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, serán sancionadas conforme se detalla en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia, según se indica a continuación:

 Atraso en la entrega de los productos o prestación de los servicios: la Institución compradora está facultada para el cobro una multa por cada día de atraso en la entrega de los productos o prestación de los servicios (incluyendo días inhábiles).

La multa será el equivalente al 1% del total de la contratación (IVA incluido) por cada día de atraso, con un tope de 20 días.

b) Incumplimiento en las especificaciones técnicas contratadas: la Institución compradora está facultada para el cobro una multa por el incumplimiento en las especificaciones técnicas de los productos o servicios contratados determinados en la solicitud de cotización y en la oferta del proveedor, lo cual será determinado por la contraparte técnica de la contratación.

La multa será el equivalente al 5% del total de la contratación (IVA incluido). El proveedor tendrá la obligación de corregir las falencias y realizar la entrega nuevamente, a sus expensas, en un plazo no superior a 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del rechazo de los productos o servicios.

- c) Atraso en la entrega del producto o prestación de los servicios luego de solicitada su corrección: la Institución compradora está facultada para el cobro de una multa por cada día de atraso en la nueva entrega de los productos o prestación de los servicios (incluyendo días inhábiles) una vez transcurridos los 3 días hábiles contados desde la fecha de notificación del rechazo de los productos o servicios. La multa será el equivalente al 1% del total de la contratación (IVA incluido) por cada día de atraso, con un tope de 20 días.
- d) Abandono de los servicios: en caso de que el proveedor incurra en el abandono injustificado de los servicios contratados, se aplicará una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto

total efectivamente ejecutado hasta la fecha del abandono. Esta penalización será exigible sin perjuicio de otras acciones legales o contractuales que la entidad contratante pueda ejercer para resarcir los daños ocasionados por el incumplimiento. Se entenderá por abandono de los servicios la interrupción total o parcial de las actividades contratadas sin causa justificada, sin previa notificación formal a la entidad contratante, o sin autorización expresa por parte de esta.

El valor de la UTM será el del día del día del pago efectivo de la multa y en su cálculo se incorporará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y cualquier otro impuesto que las pudiera gravar, pudiendo estas descontarse y compensarse de los respectivos estados de pago.

En cuanto al procedimiento de aplicación de las multas y todo lo demás se estará a las Bases o Términos de Referencia.

NOVENO. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR CON SU PERSONAL Y SUBCONTRATACIÓN. El personal que la empresa adjudicada destine a la ejecución de este contrato será todo de su exclusiva dependencia y él responderá del cumplimiento de las leyes laborales, previsionales y de seguridad social vigentes conforme con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional; y por el seguro por accidentes laborales.

Con todo, la Empresa deberá acreditar con la documentación respectiva el oportuno y cabal pago de todas las cotizaciones de salud, previsionales, del seguro de cesantía y de las obligaciones derivadas de la Ley sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de su personal que de acuerdo con el anexo 4 trabaje en la operación de este contrato y además sean trabajadores dependientes suyos para así recibir el pago de cada cuota del



precio estipulado. La Universidad podrá pagar por subrogación las obligaciones laborales o previsionales que le correspondan al proveedor respecto de sus trabajadores cuando este no acredite el pago íntegro y oportuno de sus obligaciones laborales o previsionales, descontándolo de los estados de pago respectivos.

En caso de que la Universidad deba pagar obligaciones o prestaciones en causas judiciales de cualquier naturaleza, ya sea por causa de sentencias u otros equivalentes jurisdiccionales y sin que esta enumeración sea taxativa y que se hayan iniciado con ocasión de este contrato o por personas dependientes directa o indirectamente de la empresa, esta última se obliga a reembolsar todas las sumas reajustadas más los intereses legales, quedando la Universidad facultada para hacer efectiva la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato prevista en la cláusula sexta y/o retener el pago siguiente o final de la obra.

<u>DÉCIMO</u>. CALIDAD DE LOS MATERIALES O INSUMOS.— El contratista se obliga a utilizar en la ejecución de la obra o proyecto materiales de óptima calidad e su especie, debiendo ajustarse sen su implementación, colocación y provisión a las normas consignadas para cada uno de ellos y respetar las especificaciones proporcionadas por la Universidad al efecto.

Sandul

**DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD GENERAL.-** La empresa debe velar por todas las medidas de seguridad para sus trabajadores, terceros e infraestructura de la UTEM durante el desarrollo de los trabajos, siendo responsable de todo daño o perjuicio que ocasione directa o indirectamente y cualquiera sea su naturaleza con motivo de la ejecución de la obra y que afecte a la propiedad de la Universidad, a sus trabajadores, sus alumnos y al personal de su propia dependencia o a terceros. En caso de que la Universidad sea obligada directa o indirectamente a pagar por alguno de estos conceptos, cualquiera sea la causa o fuente de la obligación, el proveedor se obliga a reembolsar todas las sumas reajustadas más los intereses legales, sin perjuicio de que la Universidad, por este acto, queda autorizada expresamente para hacer efectiva la boleta de garantía de fiel cumplimiento a que hace referencia la cláusula sexta.

<u>**DÉCIMO SEGUNDO.**</u> **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** - La Universidad Tecnológica Metropolitana podrá ordenar el aumento o disminución del proyecto debido a imprevistos técnicos o por ser imprescindibles para una mejor funcionalidad de la contratación, implicando su modificación original.

De acuerdo a lo indicado en los "Términos de Referencia Caso 1", las modificaciones del contrato podrán tener lugar también por indicación de la DOH o por circunstancias técnicas que imposibiliten el avance o término del proyecto.

En tales casos, la UTEM se reserva el derecho de modificar, disminuir o aumentar las cantidades del proyecto por acto administrativo totalmente tramitado hasta un tope del 30% del total adjudicado, lo que deberá informarse previamente al contratista por correo electrónico a través del Departamento de Abastecimiento, indicando la cantidad de bienes y los motivos que fundamentan la modificación, debiendo aceptarlas el contratista y pudiendo indicar la Universidad que dichos aumentos deban realizarse con personal propio o incluso subcontratado.

## **DÉCIMO TERCERO.**

- **12.1.- Término Anticipado.** Las causales de término anticipado del contrato están contenidas en el punto 5.7 de los Términos de Referencia, en cuyo caso la Universidad por resolución fundada comunicada al Proveedor podrá o deberá poner término inmediato al contrato en forma administrativa y sin derecho a indemnización, según el caso.
- **12.2.- Término Anticipado de Común Acuerdo.** Las partes podrán de común acuerdo y sin desmedro de las causales de término anticipado por incumplimiento grave recién detalladas, terminar anticipadamente las obligaciones que emanan del contrato en virtud de lo dispuesto en el artículo 129 del Decreto 661 de 2024 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886.

La UTEM podrá poner término definitivo o suspender transitoriamente el servicio en cualquier momento por causales ajenas a la responsabilidad del proveedor, tales como de emergencia nacional, instrucciones superiores de instituciones que financian la adquisición, de entes fiscalizadores u otro motivo de fuerza mayor, dando aviso por escrito a éste con la debida anticipación. En dicho caso la UTEM pagará al proveedor el monto que corresponda al avance del material entregado.

Puesto término anticipado al contrato por cualquiera de las causas señaladas, la Universidad Tecnológica Metropolitana podrá cobrar y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento administrativamente y sin necesidad de requerimiento ni acción judicial y de acuerdo con el procedimiento que corresponda según su naturaleza. Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la UTEM pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato y en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del proveedor.

**<u>DÉCIMO CUARTO.</u> CESIÓN DE DERECHOS.** De conformidad con el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas contenido en el decreto 661 de 2024, la cesión de derechos no está permitida, sin perjuicio de la cesión de créditos regulada en su inciso segundo.

<u>**DÉCIMO QUINTO.**</u> CONFIDENCIALIDAD. Toda la información que sea proporcionada por una parte a la otra por medio fehaciente, salvo aquella de dominio público, será tratada con carácter confidencial; razón por la cual no será divulgada fuera del grupo de personas involucradas en el trabajo, ni utilizada para fines distintos de aquellos objetos de este emprendimiento; salvo requerimiento de autoridad competente, para su defensa judicial o administrativa y sin perjuicio de los deberes de Transparencia que impone la ley a los Órganos del Estado.

<u>DÉCIMO SEXTO</u>. VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato no genera entre ellas vínculos de subordinación ni dependencia, y, por consiguiente, sus derechos y obligaciones se regirán exclusivamente por las disposiciones de Derecho Común. En consecuencia, el proveedor no tendrá la calidad de dependiente o trabajador de la Universidad, sino que la condición de prestador de servicios, pudiendo prestar libremente sus servicios a terceros.

<u>DÉCIMO SÉPTIMO</u>. **POLÍTICA DE GENERO**. El proveedor declara que conoce y respetará integramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato con la Universidad, el proveedor deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares. En caso de incumplimiento de esta cláusula, la Universidad podrá terminar administrativamente el contrato y sin derecho a indemnizaciones por incumplimiento grave.

<u>**DÉCIMO OCTAVO.**</u> PRÓRROGA DE COMPETENCIA.- En caso de diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre las partes por cualquier motivo o circunstancia relacionados directa o indirectamente con este contrato, y, en especial, los que se refieren a su existencia, validez, efectos, vigencia, interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, nulidad, resolución, terminación o liquidación y para cualquier materia que cualquiera de las partes plantee en relación al mismo, las partes fijan su domicilio en Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

<u>DÉCIMO NOVENO</u>. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Toda controversia entre la Universidad y el proveedor adjudicado deberá ser solucionada de común acuerdo entre las partes y en caso de no hallar solución, el conocimiento del asunto podrá ser sometido a los Tribunales Ordinarios de Justicia.



<u>VIGÉSIMO. EJEMPLARES.-</u> El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

VIGÉSIMO SEGUNDO. PERSONERÍAS.- La personería de don MARIO GONZÁLEZ AGÜERO, para representar a "PROAQUA LIMITADA", RUT 76.932.052-0, consta en el artículo séptimo de la escritura de su estatuto actualizado al 6 de junio de 2025 según el certificado electrónico de dicha fecha del Registro de Empresas y Sociedades de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tenido a la vista y agregado a los antecedentes.

La personería de doña **Marisol Durán Santis** para comparecer en representación de la **Universidad Tecnológica Metropolitana,** consta en razón del artículo 10 de la Ley No 19.239, en relación con el D.S. N° 86 de 2021, y del artículo 11 letra a) del D.F.L. N° 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.

FDO.: MARISOL PAMELA DURÁN SANTIS, RECTORA, UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA Y MARIO GONZÁLEZ AGÜERO, REPRESENTANTE, "PROAQUA LIMITADA"

Registrese y comuniquese.





MARISOL Firmado
digitalmente por
PAMELA
PAMELA PAMELA DURAN
SANTIS
SANTIS
SANTIS
202507.09
1754:18-04'00'

## **DISTRIBUCION:**

Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría de Transferencia Tecnológica y Extensión
Vicerrectoría de Administración y Finanzas
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado
Contraloría Interna
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico
Secretaria General
Dirección Jurídica
Dirección de Administración
Dirección de Finanzas
Departamento de Abastecimiento
Gestión de Contratos
Unidad de Control Presupuestario

### PCT

PCT/meil.